

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00471-00

TRASLADO DE REPOSICION ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, se fija este expediente en lista en lugar público de la secretaria para correr traslado del recurso de reposición contra el auto calendarado DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), que libró mandamiento de pago; presentado por el extremo demandado, en nombre propio, por el término de tres (3) días, se fija hoy ocho (08) de noviembre de 2021; TRASLADO que empieza a las 8:00 a.m. del día nueve (09) de noviembre de 2021 y termina el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 p.m., conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

BUCARAMANGA, 8 DE NOVIEMBRE DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

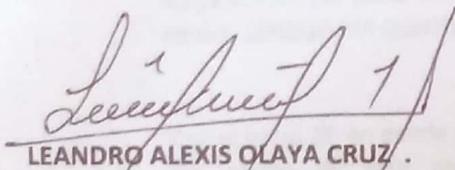
SM

Bucaramanga, septiembre 8 de 2021

**REF: AUTORIZACION – SOLICITUD COPIAS A MI CONSTA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No 2020-00471-00.**

Nosotros, LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.587.962 de Arauca y JACQUELINE QUINTERO ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía No 60.349.334 de Cúcuta por medio de la presente autorizamos al señor Abelardo Santos Cortes identificado con cedula de ciudadanía No 5.743.793 de San Gil , para solicitar copias a nuestra consta del proceso anteriormente mencionado.

Se suscriben atentamente,


LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ .

C.C. No 17.587.962 de Arauca

JACQUETTE QUINTERO A.
JACQUELINE QUINTERO ALVARADO

c.c. No 60.349.334 de Cúcuta

Bucaramanga, septiembre 9 de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO No 2020-00471-00

-RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

Nosotros LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.587.962 de Arauca Y JACQUELINE QUINTERO ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía No 60.349.334 de Cúcuta, propietarios del inmueble ubicada en la calle 64C No 8B-15 Urbanización los Almendros barrio Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

HECHOS

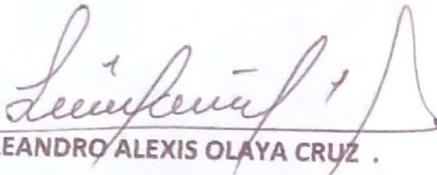
- Quiero aclarar ante su Honorable Despacho, que en el inciso 1º de la parte resolutoria, se hace exigible el pagare No MO26300110234001589615712138 por la suma de \$ 4.219.624.00 por parte del banco Bilbao Bizcaya Argentaria Colombia SA BBVA Colombia, contra JACQUELINE QUINTERO ALVARADO y LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ.
- Y en el inciso 2º en donde el banco Bilbao Bizcaya Argentaria Colombia SA BBVA Colombia por medio de este proceso ejecutivo hace exigible el pago del pagare No MO26300110243801589615711973 por la suma de \$26.934.514.00 e igualmente en la parte b del inciso segundo se hace exigibles los intereses de mora desde el día 19 de junio del 2020 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, lo solicitado a su Honorable Despacho no se ajusta a la realidad por cuanto como su Señoría podrá constatar en los extractos de cuenta de los folios que adjunto del 1 al 10 a nombre de JACQUELINE QUINTERO ALVARADO se observa en su cuenta corriente siempre ha habido un saldo del cual siempre la entidad financiera deducía el pago de la obligación y desconozco porque no lo ha llevado a cabo y si en su defecto me veo incurso en este proceso. E igualmente yo LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ allego ante su Honorable Despacho los folios 11 y 12 en donde se plasman los movimientos de mi cuenta en donde igualmente ellos me deducían el pago de la obligación. Es por esto que me parecen **OSADAS** las pretensiones del demandante por cuanto no se ajustan a la realidad. Ya que aducen el que estamos en mora en nuestras obligaciones financieras ante dicha Entidad, lo cual hago énfasis no se compadece con la realidad. También quiero aclarar ante su Honorable Despacho que hasta fecha reciente tuvimos conocimiento que nos encontrábamos incursos en este proceso, por cuanto no residimos en la ciudad de Bucaramanga sino en el departamento de Arauca. En zona alejada del casco urbano y la residencia que esta incurso en este embargo se encuentra en arrendamiento. Es por esto que nosotros estamos tranquilos por cuanto

- mensualmente el arrendatario lleva a cabo las consignaciones del canon de arrendamiento a estas cuentas.

PRETENCIONES

- 1- Se tenga en cuenta por parte de su Honorable Despacho que siempre en nuestras cuentas corrientes siempre ha existido el saldo para que se lleve a cabo la deducción del pago de las obligaciones.
- 2- Solicitar se levanten las medidas cautelares contra el predio de nuestra propiedad por cuanto lo que aduce el Demandante no se ajusta a la realidad.
- 3- Se lleve a cabo el cruce de cuentas con el fin de cumplir con las cuotas que pretenden hacer exigible en este proceso.

Cordialmente,



LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ .

C.C. No 17.587.962 de Arauca

JACQUELINE QUINTERO ALVARADO
JACQUELINE QUINTERO ALVARADO

c.c. No 60.349.334 de Cúcuta

ANEXOS:

- Extractos de Cuenta folios del 1 al 10 de JACQUELINE QUINTERO ALVARADO
- Extractos de cuenta folios No 11 al 12 de LEANDRO ALEXIS OLAYA CRUZ
- Folios No 13 y 14 fotocopias de la cedula de ciudadanía.

2020-00471 recurso de reposición y en subsidio apelación en proceso ejecutivo

ABOGADA JULIANA SANTOS <gladuse@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 8:56 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>